

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE AURELIO LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 009-2018-00499

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 854

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 047

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLORES FRANCO ARCE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 009-2020-00465

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 852

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 047

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA RUIZ DE CUERO
LITIS: JUAN SEBASTIAN, JORGE IVAN, Y CRISTIAN STEVEN VALENCIA OROZCO.
DDO: PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 009-2017-00722

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 853

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **DESARCHÍVESE** el proceso de la referencia.

2.- **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 047</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **FERNANDO PAZ DELGADO (C.C.16.593.433)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. RAD. 2022-00073.

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el accionante, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 046 del 24 de febrero de 2022 proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 0569**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 046 del 24 de febrero de 2022, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 046 del 24 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, ordenando a que la accionada antes mencionada, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo,

procediera resolver de fondo la solicitud efectuada por el accionante FERNANDO PAZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.593.433, el 15 de julio de 2021, bajo la radicación 2021_004582, tendiente al reconocimiento y pago de pensión de vejez.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 047</u> Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL MERCADO PARAMO
DDO: CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA Y CENTRO MEDICO SANTUARIO S.AS.
RAD.: 760013105009202200078-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que en el auto número 040 de 01 de marzo de 2022, por error se admitió la demanda instaurada por **DANIEL MERCADO PARAMO**, contra la sociedad **CENTRO MEDICO SANTUARIO S.A.S.**, representada legalmente por la señora LUZ MARY GARCIA TORO, o por quien haga sus veces, omitiendo admitirla también contra el señor **CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA**.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual aporta la diligencia de notificación adelantada a los accionados **CENTRO MEDICO SANTUARIO S.A.S.** y **CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA**, evidenciándose que la misma se hizo notificando el auto admisorio número 040 de 01 de marzo de 2022, antes de corregirse. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0571

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- CORREGIR los numerales **2º** y **3º** del Auto número 040 de 01 de marzo de 2022, en el

sentido que se **ADMÍTE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **DANIEL MERCADO PARAMO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra el señor **CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA** y la sociedad **CENTRO MEDICO SANTUARIO S.A.S.**, representada legalmente por la señora LUZ MARY GARCIA TORO, o por quien haga sus veces.

Así mismo ordenar notificar personalmente a los accionados, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante nuevamente las diligencias tendientes de notificar el auto admisorio de la demanda y la presente providencia a los accionados **CARLOS ALBERTO RIOS GARCIA** y el **CENTRO MEDICO SANTUARIO S.A.S.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 047</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO PEÑA COBO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200116-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 055

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **196.252** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LIBARDO PEÑA COBO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **LIBARDO PEÑA COBO**, mayor de

edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LIBARDO PEÑA COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.266.850.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional señor **LIBARDO PEÑA COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.266.850.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 047</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **LISTOS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0572

Santiago de Cali, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la accionada **LISTOS S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el literal **F** como “liquidación final contrato de trabajo 24 de abril de 2018” dentro del acápite **6. MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA – 6.3. DOCUMENTAL**, no es completamente legible, razón por la cual deberá allegarla nuevamente

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **LISTOS S.A.S.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **LISTOS S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 047 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WALDINA LASSO SILVA Y OTRAS
DDO: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RAD.: 760013105009202200015-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, la apoderada judicial del accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, allegó memorial por medio del cual se constata que, la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se surtió en debida forma.

De igual manera le hago saber que a la fecha la accionada **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL –COOBISOCIAL**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 0570

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

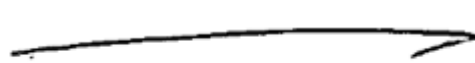
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelanta a la accionada **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 047</u> Secretaría: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: SERGIO BALANTA MINA Y EMERITA SALDAÑA DE BALANTA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RAD: 2022-00027

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por los demandantes y su apoderada judicial, mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la terminación del presente proceso, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así mismo le hago saber que el proceso tenía fecha la realización de audiencia el día de hoy. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 001

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, los demandantes **SERGIO BALANTA MINA Y EMERITA SALDAÑA DE BALANTA**, así como su apoderada judicial, manifiestan que desisten de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, petición que se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, dispone que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el artículo 316 ibídem, establece que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, no obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan.

La solicitud a que se hace mención anteriormente cumple con los requisitos exigidos en las normas reseñadas, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la litis, el escrito de desistimiento fue presentado personalmente por los demandantes y su apoderada judicial, con facultad expresa para desistir, debidamente coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, con el fin de que no haya condena en costas.

Conforme a lo anterior, deberá despacharse favorablemente dicha petición, y en consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE:

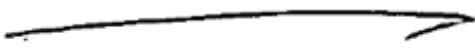
1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por los señores **SERGIO BALANTA MINA** y **EMERITA SALDAÑA DE BALANTA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentado por los accionantes en mención y su apoderada judicial, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, ambos, con facultad expresa para desistir, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en virtud de lo cual, no se llevará a cabo la audiencia prevista para el día de hoy.

2.- SIN COSTAS, por así haberlo dispuesto las partes.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 047</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA BRANDO DURAN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202200063-00

CONSTANCIA:

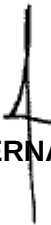
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0837

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder otorgado.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ANA MARIA BRANDO DURAN**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ

(Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/03/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 047 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-532

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$450.060,52
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$450.060,52

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000,000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 818

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 047 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ACENSION ARBOLEDA LLANOS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 2019-590

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000,000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000,000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.000,000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 820

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 047</u> Secretario: _____
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS MARIA CESPEDES VALENCIA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A
RAD.: 2019-637

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.641.051,90
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$3.518.854,90

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000,000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000,000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 816

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº <u>047</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA INES MEJIA SANCLEMENTE – ROSALBA CARLOSAMA ROSERO Y KELLY YOHANA MAYA CARLOSAMA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-534

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la señora ROSALBA

CARLOSAMA ROSERO. \$569.001,45

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y a favor de la señora CLARA INES JIMENEZ

SANCLEMENTE. \$541.028,70

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas. \$1.110.030,15

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la señora CLARA INES JIMENEZ

SANCLEMENTE y a favor COLPENSIONES \$500.000,00

Gastos del proceso. \$ - 0 -

Total Costas. \$500.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 819

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 047</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS TULIO MEJIA ABAD
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2015-271

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.034.182,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.034.182,50

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo del señor CARLOS TULIO MEJIA ABAD y a favor de COLPENSIONES	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 817

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 047</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ROSA MORAY OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-267

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la señora ANA ROSA MORAY OSPINA.

	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la señora ANA ROSA MORAY OSPINA.

	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 821

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado Nº <u>047</u> Secretario: _____
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA JIMENEZ ANAYA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2017-766

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmando la sentencia de primera instancia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ANA MARIA JIMENEZ ANAYA.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$100.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ANA MARIA JIMENEZ ANAYA.**

\$1.000.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 822

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>N° 047</u>	
Secretario:	
	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR HERRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-044

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de OSCAR HERRERA.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 823

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 047</u> Secretario: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA MARIA CORDOBA LAVERDE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-178

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.51.982,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.51.982,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000,000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 824

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

J.A.F.S.



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 047</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHANNA GARCIA GUARIN
LITIS POR ACTIVA: JUAN SEBASTIAN HOYOS GARCIA.
DDA: PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-221

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JOHANNA GARCIA GUARIN.

	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de JOHANNA GARCIA GUARIN.

	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 825

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- FIJESE** la suma de **\$200.000**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de **JOHANNA GARCIA GUARIN**.
- 4.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>047</u> Secretario: _____

